

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

391 *ORDEN de 15 de diciembre de 1994 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada Asociación de Protección Médico Farmacéutica, Mutualidad de Previsión Social.*

La entidad denominada Asociación de Protección Médico Farmacéutica, Mutualidad de Previsión Social, se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La junta general de la mencionada Mutualidad acordó, en reunión de fecha 19 de septiembre de 1994, la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida a la Mutualidad para el ejercicio de la actividad de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letras b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letras b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letras b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad denominada Asociación de Protección Médico Farmacéutica, Mutualidad de Previsión Social, para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

392 *ORDEN de 15 de diciembre de 1994 por la que se reestructuran las entidades integradas en el Grupo Zurich.*

Las entidades del grupo asegurador Zurich, integrado por cuatro entidades aseguradoras de nacionalidad española, «Compañía de Seguros y Reaseguros Alborán, Sociedad Anónima»; «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»; «Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y «Zurich International España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», así como por dos sucursales, «Zurich, Compañía de Seguros sobre la Vida, Sucursal en España de Compañía Suiza» y «Zurich, Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza», han presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo un conjunto de determinadas operaciones de fusión y cesión de cartera para reestructurar y racionalizar la actividad aseguradora en España del citado grupo.

Una vez concluido el periodo de información pública y aprobados por la Dirección General de Seguros los correspondientes proyectos presentados por las citadas entidades aseguradoras, y a la vista de la documentación aportada por éstas, se constata que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, artículos 82 y 83 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6) y artículos 23 y 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera de los ramos de seguros no vida de la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Alborán, Sociedad Anónima», como cedente, a la entidad «Zurich, Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza», como cesionaria.

Segundo.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como absorbida, por la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Alborán, Sociedad Anónima», como absorbente.

Tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado segundo anterior, declarar la extinción de la entidad «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y la subsiguiente cancelación de su inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Cuarto.—Autorizar la cesión de cartera del ramo de seguro de vida de la entidad «Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como cedente, en favor de la entidad «Zurich, Compañía de Seguros sobre la Vida, Sucursal en España de Compañía Suiza», como cesionaria.

Quinto.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como absorbida, por la entidad «Zurich International España Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como absorbente.

Sexto.—Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado quinto anterior, declarar la extinción de la entidad «Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y la subsiguiente cancelación de su inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Séptimo.—Como consecuencia de las citadas operaciones, que implican la extinción de dos entidades aseguradoras, la actividad del grupo asegurador Zurich continuará desarrollándose a través de las cuatro aseguradoras siguientes: «Compañía de Seguros y Reaseguros Alborán, Sociedad Anónima», que cambia su denominación social por la de «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»; «Zurich International España Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»; «Zurich, Compañía de Seguros sobre la Vida, Sucursal en España de Compañía Suiza» y «Zurich, Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

393 *ORDEN de 15 de diciembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Clínica Argüeso, Sociedad Anónima (en liquidación)» (C-224).*

Por Orden de 13 de abril de 1992 se acordó la disolución forzosa y liquidación intervenida de la entidad «Clínica Argüeso, Sociedad Anónima (en liquidación)».

Por resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de octubre de 1992, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Clínica Argüeso, Sociedad Anónima (en liquidación)».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Clínica Argüeso, Sociedad Anónima

(en liquidación)» conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

394 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 12 de enero de 1995.*

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de enero de 1995, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—«Sorteo del Jueves». Se juega con el número y la fracción contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—«Concurso Zodiaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un posterior concurso, con indicación, además de los datos personales del concursante, del día y mes de nacimiento, que darán origen a un signo con el que se participará en un juego del zodiaco.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

Premios por serie	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras)	40.000.000

Premios por serie	Pesetas
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de tres cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de uno de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para